CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO No 205-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO", debidamente autorizado <para la celebración de este Contrato de Servicios Profesionales; y por una parte el Señor **IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO** hondureño, mayor de edad, casado con tarjeta de identidad No.0801-1987-29321, con domicilio particular en la colonia el Álamo, bloque A, CASA 3208 con RTN 0801198729321-5 quien para los efectos de este Contrato se denominara "**EL PROFESIONAL"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 205-2019** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución No. CI IHSS Nº 591/26-06-2019 de fecha 26 de Junio de 2019 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Dar por recibida la solicitud realizada por la Subgerencia de Recaudación y Recuperación por medio de oficio SGRYR-IHSS No 015-2019 de fecha 19 de junio de 2019 en relación a la autorización para la contratación bajo la modalidad se servicios técnicos y profesionales del licenciado **IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO** con tarjeta de identidad No 0801-1987-09321 por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 quien prestara sus servicios

en actividades de seguimiento y será enlace en el comité de Recaudaciones y Recuperaciones.-**SEGUNDA**: **OBJETO**: **"EL PROFESIONAL"** se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1.- Apoyo en el desarrollo de las actas de reunión del comité de Recaudaciones y Recuperaciones con el visto bueno del Secretario del comité.
2.- Realizar el seguimiento oportuno del cumplimiento de los acuerdos establecidos en cada reunión del comité ante las áreas donde se delega responsabilidades o tareas.
3.- Elaboración de informes sobre la asistencia a las reuniones por parte de los integrantes del comité con una periodicidad mensual en cumplimiento al Reglamento operativo del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones.
4.- Elaboración de informes con sus respectivos seguimientos sobre cumplimiento de la política institucional del proyecto Depuración e Incobrabilidad de las cuentas por cobrar obrero patronal del Instituto Hondureño de Seguridad Social.
5.- Seguimiento para el cumplimiento del Reglamento Operativo del comité de Recaudaciones y Recuperaciones.
6.- Presentación de los informes efectuados en las reuniones del Comité de Recaudación y Recuperación para la oportuna toma de decisiones.
7.- Elaboración de documentos en apoyo a la Secretaria del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones.
8.-Elaboracion de informes de forma semanal y mensual sobre los resultados de la aplicación de Amnistía y Depuración contable del IHSS de conformidad a lo presentado por el equipo de apoyo y demás áreas involucradas de acuerdo a los lineamientos que se instruyan que servirán para la toma de decisiones.
9.-Realizar el seguimiento y supervisión interna que corresponda para la aplicabilidad de resultados del proyecto de depuración e incobrabilidad de las cuentas por cobrar, depuraciones totales o parciales, por cuentas ilocalizables, por cuentas que deben cobrarse y cuentas que deben reasignarse, lo anterior condensado en un informe mensual para ser presentado al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones.

10.- Seguimiento a Resoluciones emitidas por la Máxima Autoridad competencia del comité de Recaudaciones y Recuperaciones.
11.- Demás actividades relacionadas y/o delegadas por el comité de Recaudaciones y Recuperaciones.
12.- Revisión de informes de acuerdo a lo instruido en la Resolución CI IHSS-CRYR No 1088/03-12 y sus modificaciones en conjunto con el recurso operativo, considerándose lo siguiente: - Productividad de revisión de 15 minutos por cada expediente de investigación tomando parámetros de la política del proyecto debe ejecutar al menos la revisión de 20 casos por día, incluyendo la elaboración de la documentación relacionado o seguimiento interno que corresponde de acuerdo a la clasificación final: a. Si el caso se puede depurar totalmente debe efectuar las modificaciones al área que corresponda para la depuración de la misma. b. Si se puede depurar parcialmente debe de efectuar las notificaciones al área que corresponda para la depuración de la misma, además asignar para cobro al encargado por zona Nor occidente (incluye San Pedro Sula), Centro Sur (incluye Tegucigalpa) o Atlántico (Incluye la Ceiba). c. Si el resultado de la investigación es cobrar debe asignar para cobro al encargado de cobro según la zona que corresponda. d. Si el resultado de la investigación es ilocalizable debe elaborar lo documentación para segmentar esta cartera como ilocalizable con el fin de determinar posible cartera de cuentas por cobrar como incobrable. e. Si el resultado de la investigación es reasignar debe supervisar que el encargado de cartera por zona del proyecto efectuó la reasignación y garantizar que se efectué la investigación de la misma.
Análisis y evaluación de resultados de carteras de cobro telefónico y campo de acuerdo a parámetros otorgado por la subgerencia de Recaudación y Recuperación
Monitoreo y seguimiento de resultados de Carteras de cobro campo y telefónico que le sean delegadas por la Subgerencia de Recaudación de Recaudación y Recuperación.

TERCERA:VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de Julio de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 para desarrollar las

actividades enunciadas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.- **CUARTA: "EL PROFESIONAL"** devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 22.000.00)**, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, debiendo entregar los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia física y medio electrónico en lenguaje universal aceptable, ante el subgerente de Recaudación y Recuperación quien reportara al comité de Recuperaciones y Recaudaciones quienes los revisaran y aprobara con el fin de garantizar el estricto cumplimiento; asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrán por cuenta del Consultor.- **QUINTA**: **RESCISIÓN DEL CONTRATO**: "**EI INSTITUTO"**, se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, si "**EI PROFESIONAL"** incumple las obligaciones señaladas en este documento y los Términos de Referencia Contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país; la rescisión del Contrato se verificara mediante un aviso previo cursado por escrito con (5) días calendario de anticipación.- **SEXTA**: **"EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que **"EL PROFESIONAL"** es contratado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **SEPTIMA**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que

se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; esto en cumplimiento a los acuerdos de confidencialidad firmados por las partes el 01 de julio de 2019 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de

Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **OCTAVA**: **"EL PROFESIONAL"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (4) días del mes julio del año dos mil diecinueve (2019).

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
"IHSS"

LIC. IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO
"EL PROFESIONAL"

EE